



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL: 324 08 00

MT-1350-2  
Bogotá D. C.

Radicado **MT- 4709**  
Fecha 16/02/2005 16:13:37  
Clase INTERNA Anexos: NO

Doctor  
**EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA**  
Glorieta del Parque San Francisco No. 21 -85  
BUCARAMANGA- Santander

Asunto: Radicado 69117 del 13 de diciembre de 2004- Suspensión  
licencia de conducción - caducidad- audiencia

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita se conceptúe sobre temas relacionados con la suspensión de la licencia de conducción y la caducidad de la acción a que se refiere el artículo 161 de la Ley 769 de 2002, este Despacho entra a conceptuar sobre lo requerido, siguiendo el mismo orden dado en su comunicación:

1. Se puede retener o suspender la licencia de conducción por parte de las autoridades de tránsito sin haber sido sancionada la persona que se encuentre en estado de audiencia y sin haber fallo en firme?.

Al presenciar la comisión de una contravención se debe expedir la orden de comparendo la que a su vez actúa como una citación al infractor, a fin de que comparezca ante la autoridad de tránsito con el fin de presentar los descargos. En el evento de no ser justificada la conducta realizada por el conductor, mediante un acto administrativo debidamente motivado se le hará efectiva la sanción. La Resolución con la cual se impone esta sanción es susceptible de los recursos por la vía gubernativa.

Las infracciones no se pueden hacer efectivas sin la observancia de lo establecido, su incumplimiento se configuraría en una violación al principio constitucional del debido proceso consagrado en el artículo 29.

Si son interpuestos los recursos de Ley, la cancelación o suspensión de la licencia de conducción no opera hasta cuando los recursos confirmen la decisión, de esta manera su efecto determinante se produce sobre la firmeza del acto administrativo.



Libertad y Orden

- 2 -

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

Doctor EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA

2. La caducidad de la acción o contravención que se refiere el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito hace referencia a la audiencia efectiva de fallo?.

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito , no trata sobre el tema relacionado con la acción de caducidad, como si lo hace el artículo 161 que dice : **" La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con éste término será causal de mala conducta"**.

Tenemos que *" La caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la Ley. Se configuran cuando se dan esos dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no imposición de la sanción"*, (Concepto 993/97 Consejo de Estado)

El artículo 161 contempla que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia, es decir, si el presunto infractor no comparece a la audiencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la infracción, debe indagar en el Organismo de Tránsito de la ciudad donde se le haya impuesto el comparendo sobre el curso que se le haya dado a su caso, para efectos de que pueda establecer si se celebró la audiencia y por ende poder determinar si operó la caducidad.

Si el Organismo de Tránsito competente, profirió el acto administrativo sancionatorio antes de que hubiesen transcurrido seis (6) meses contados desde el momento de la imposición del comparendo, se debe cancelar el valor correspondiente y si el mencionado acto administrativo se produjo después de los referidos seis (6) meses, podría en este último evento considerarse la posibilidad de solicitar la caducidad para efectos del pago de la multa, este trámite debe ser adelantado ante el organismo de tránsito y no ante este Ministerio de Transporte.

Ahora bien, en cuanto a la Audiencia Pública que usted referencia y que es trámite exclusivo de las Inspecciones de Tránsito le informamos que el ciudadano en aras de un debido proceso debe realizar los siguientes pasos:



Doctor EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA

1. Dirigirse a las Inspecciones de Tránsito, dentro de los tres días siguientes a la imposición del comparendo para que allí se le asigne el despacho que escuchará sus descargos en audiencia pública, conforme lo establecen los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.
2. Para iniciar el proceso debe acudir personalmente. El conductor puede presentarse solo o si lo desea designar un apoderado, que deberá ser Abogado en ejercicio.

El proceso contravencional adelantado en las Inspecciones de Tránsito consta de una audiencia pública donde se escuchan los descargos de la persona a la que le impusieron el comparendo, se aportan y practican las pruebas y la decisión se comunica mediante Resolución motivada en la que el Inspector decide si lo declara contraventor de las normas de tránsito y en consecuencia le impone la correspondiente sanción o caso contrario si lo exonerà de responsabilidad al estar probado que no cometió la infracción. En la misma audiencia en la que se notifica el fallo del Inspector, el infractor puede hacer uso del recurso de reposición o de apelación, de acuerdo a la cuantía de la multa.

En este orden de ideas, esta asesoría jurídica considera que la imposición de la sanción no es un trámite ajeno al infractor, durante esta etapa son observados los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

Cordialmente,

Original Firmado por:  
LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

**LEONARDO ALVÁREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:  
Revisó:  
Fecha de elaboración:  
Número de radicado que responde:

✓ Esperanza Quintana C.  
Jaime Ramírez Bonilla  
Febrero 9 de 2005  
R. 69117  
Total ( x ) Parcial ( )

Edgar E. Balcarcel- suspensión licencia-  
caducidad- audiencia

Tipo de respuesta